

## **PERÍODO DE DESCANSO COORDINADO EN AGRUPACIÓN DE CONCESIONES Y EN RÍOS Y LAGOS**

### **OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento de los periodos de descanso de los centros de cultivos y centros de acopio integrantes de agrupación de concesiones, y los centros de cultivo ubicados en ríos y lagos.

### **ALCANCE**

- Normas fiscalizadas:
  - Ley General de Pesca y Acuicultura.
  - DS N° 319 de 2001 y sus modificaciones.
  - DS N° 49 de 2006 y sus modificaciones.
  - RE N° 1577 de 2011 y sus modificaciones.
  - RE N° 450 de 2009 que Establece Zonificación, y sus modificaciones.
  - RE N° 2473 de 2013, que establece agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos.
  - RE N° 1449 de 2009 y sus modificaciones.
  - RE N° 2082 de 2011 Resolución 2302 de 2011 y sus modificaciones.
  - RE N° 2527 de 2012 y sus modificaciones.
  - RE N° 3128 de 2012 y sus modificaciones.
- Tipo de agente fiscalizado:  
Centros de cultivos y centros de acopio integrantes de agrupación de concesiones, y los centros de cultivo ubicados en ríos y lagos.
- Escala geográfica del procedimiento:  
XIV, X, XI y XII Regiones.

### **ÁREA TÉCNICA**

Acuicultura.

### **NIVEL DE ACTIVIDAD**

Centro de Cultivo.

### **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO**

Estipula la metodología por la cual se debe verificar el cumplimiento de los periodos de descanso coordinados en agrupación de concesiones, ríos y lagos.

## DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO

### Centros en Mar y estuario (agrupación de concesiones)

- a) El Jefe (a) Regional de Acuicultura previo al inicio del período de descanso de una agrupación de concesiones deberá:
- Instruir al Encargado Regional de Salud Animal y Jefes de Oficina de la jurisdicción, según corresponda, que con tres meses de antelación se debe comunicar vía correo electrónico a los titulares de los centros de cultivos y centros de acopio, el inicio del período de descanso de la agrupación de concesión, mediante correo electrónico. (No aplica si la ACS no ha operado durante el periodo productivo).
  - Instruir a los Encargados de Salud Animal o a quien corresponda, que los Certificados Sanitarios de Movimientos, para los centros ubicados en la AC que entrará en descanso, deben ser otorgados con fecha de vigencia límite el día anterior de inicio del periodo de descanso de la agrupación.
  - Informar a los Encargados Regionales de Salud Animal, Administración Pesquera, SIEP, y Jefes de Oficina del Servicio de su jurisdicción, el inicio del periodo de descanso y los centros de cultivos de la agrupación de concesiones involucrada. Dicha comunicación se deberá efectuar mediante correo electrónico en un plazo no inferior a 10 días hábiles del inicio del período de descanso.
- b) El Encargado de la oficina de la jurisdicción, según corresponda, o quien éste designe, efectuará la siguientes acciones:
- En base a la existencia declarada al Servicio en el mes anterior al inicio del período de descanso, se deberá solicitar al titular mediante correo electrónico el plan de cosecha con que dará cumplimiento al inicio del período de descanso.
  - Verificar a través de la información estadística, proporcionada por el Departamento SIEP, del último mes productivo previo al período de descanso de los centros de acuicultura integrantes de la agrupación de concesiones, que no registran existencia de especies en cultivo. El calendario de descanso de los centros de cultivos que integran las AC se encuentra disponible, en su versión actualizada, en la página web del Servicio.
  - Coordinar acciones de fiscalización en terreno, de acuerdo a la planificación establecida por el PNF del año en curso, con embarcaciones del Servicio y/o con la Autoridad Marítima, para realizar las siguientes actividades (cuando corresponda se deberá informar al jefe o encargado de acuicultura para coordinar la actividad con departamento de administración pesquera):
    - Verificar que los centros de cultivo pertenecientes a la agrupación de concesiones se encuentran sin peces durante el período de descanso.

- o Verificar la presencia de desechos sólidos en el fondo marino de la concesión de acuicultura, mediante el uso de cámara submarina (si la logística lo permite), según procedimiento de, fiscalización reglamento ambiental mediante uso de sistema pasivo de filmación, Uso cámara submarina.
- Verificar la mantención de la limpieza de playa, en terrenos de playa aledaños al centro de cultivo, de todo residuo sólido generado por la actividad de acuicultura.
- La constancia de estas visitas y de las actividades de fiscalización, se deberán registrar en la bitácora SERNAPESCA del centro de cultivo según procedimiento Uso de Bitácora Sernapesca, y en los casos en que el centro de cultivo no posea personal de trabajo presente, se deberá anotar la inspección en el acta de visita a centro de cultivo sin personal.

### **Centros en Ríos y Lagos**

- a) El Jefe (a) Regional de Acuicultura previo al inicio del período de descanso en río o lago, efectuará las siguientes acciones:
- Instruir al Encargado Regional de Salud Animal y Jefes de Oficina de la jurisdicción, según corresponda, que debe comunicar vía correo electrónico a los centros de cultivos ubicados en ríos y lagos, con al menos dos meses de antelación, el inicio del período de descanso del cuerpo o curso de agua de acuerdo al calendario publicado en la web del Servicio. Si las concesiones presentes en ríos y/o lagos no ha operado durante el ciclo, esta etapa no aplica.
  - Informar a los Encargados Regionales de Salud Animal, Administración Pesquera, SIEP, y Jefes de Oficina del Servicio de su jurisdicción, el inicio del periodo de descanso y centros de cultivos involucrados. Dicha comunicación se deberá efectuar mediante correo electrónico en un plazo no inferior a 10 días hábiles del inicio del período de descanso.
  - Instruir a los Encargados de Salud Animal o a quien corresponda, que los Certificados Sanitarios de Movimientos, para los centros ubicados en los ríos y/o lagos que entrarán en descanso, deben ser otorgados con fecha de vigencia límite el día anterior de inicio del periodo de descanso del cuerpo o curso de agua.
- b) El encargado de Salud Animal de oficina de la jurisdicción, según corresponda, o quien este designe, efectuará las mismas acciones que se establecidas en el caso de los centros de Mar y estuario (agrupaciones de concesiones) letra b) del punto 1.

### **DOCUMENTOS ASOCIADOS**

- Correos electrónicos tipo disponibles en la intranet del Servicio.
- Acta de visita a centro sin personal, que se encuentra en la intranet del Servicio.
- Bitácora del Servicio disponible en todos los centros de cultivo.



Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura  
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo  
Gobierno de Chile

Comité Nacional de Fiscalización

---

**RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Subdirección de Acuicultura.

\* \* \*